

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 12 de septiembre de 2022. Le informo al señor Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante.

El término del traslado transcurrió los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2022, sin que la parte ejecutada allegara pronunciamiento alguno.

Así mismo, el demandante presentó avalúos catastrales de los bienes embargados.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	:	JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA C.C. 10.268.011
DEMANDADO	:	SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. NIT. 900.235.350-7
RADICADO	:	17001-31-03-002-2019-00288-00

Auto S #1011-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, se advierte que a la misma se le sumó lo correspondiente a agencias en derecho y costas del proceso verbal y agencias en derecho del ejecutivo a continuación; no cumpliendo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica lo siguiente:

*"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo*

dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que la misma debe ser modificada en el sentido de excluir el monto correspondiente a las agencias en derecho y costas del proceso verbal y agencias en derecho del ejecutivo a continuación, puesto que son emolumentos independientes y estas ya fueron tenidas en cuenta en la liquidación de costas de cada proceso, arrojando entonces un resultado equivalente a la suma de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.385.265.627,00).**

Respecto a los avalúos presentados, el Despacho no hará pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta que el demandante había solicitado se requiriera al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, para que remitieran los avalúos allí presentados, estando en la espera de que sean allegados, además que aún no se cuenta en el expediente con las diligencias de secuestro.

Notifíquese y cúmplase



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No. 065 <u>DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022</u>  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria
--